



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1995

V Legislatura

Núm. 412

REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

PRESIDENTE: DON FRANCISCO GILET GIRART

Sesión núm. 19 (extraordinaria)

celebrada el martes, 31 de enero de 1995

ORDEN DEL DIA:

	<u>Página</u>
— Ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado. (Número de expediente 121/000073)	12620
— Aprobación, con competencia legislativa plena, del proyecto de ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado. (BOCG serie A, número 86-1, de 7-11-94. Número de expediente 121/000073)	12620

Se abre la sesión a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

— **RATIFICACION DE LA PONENCIA ENCARGADA DE INFORMAR EL PROYECTO DE LEY DE INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO DE LA NACION Y DE LOS ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO. (Número de expediente 121/000073.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, se abre la sesión de la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas para tratar el orden del día reflejado en la convocatoria.

El primer punto se refiere a la ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

¿Se ratifican los miembros por parte de la Comisión? (**Asentimiento.**) Se dan por ratificados.

— **APROBACION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, DEL PROYECTO DE LEY DE INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO DE LA NACION Y DE LOS ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO. (Número de expediente 121/000073.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto 2.º del orden del día: Aprobación, con competencia legislativa plena, del proyecto de ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

Evacuadas consultas con los diferentes portavoces de los distintos grupos de la Comisión, esta Presidencia acuerda, con el beneplácito de SS. SS., que se produzca la defensa de las distintas enmiendas que se mantienen vivas en el informe por los diferentes portavoces en una sola intervención de menor a mayor.

Consecuentemente, si no hay inconveniente por parte de los portavoces, tiene la palabra el portavoz del Grupo Vasco (PNV), para defender las enmiendas a los distintos artículos del proyecto de ley. (**Pausa.**)

No estando presente, tiene la palabra el portavoz del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

El señor **CARRERA I COMES**: Nuestro Grupo Parlamentario, después del trámite correspondiente en Ponencia, mantiene para su defensa en esta Comisión con facultad legislativa plena enmiendas a los artículos 1, 8 y 17, así como a la disposición adicional primera, dado que en el trámite anterior fueron aprobadas las enmiendas números 25 y 26 y retiramos la número 28.

Por tanto, paso a defender la enmienda número 24, que hace referencia al artículo 1.1, donde se regula y detalla a quiénes debe aplicarse la presente ley, y se entiende que

los que no constan quedan al margen de su aplicación. Queda claro —así lo entendemos— que no afecta a las comunidades autónomas ni a sus altos cargos; no obstante, estudiado de nuevo qué hacíamos con esta enmienda, nos parece oportuno mantenerla, ya que, a nuestro entender, no distorsiona ni modifica este punto 1 del artículo 1; si acaso, remarca un hecho que entendemos que es evidente. Por tanto, un poco en la línea de la expresión de que lo que abunda no daña, defendemos que se añada a este punto 1 del artículo 1 lo siguiente: «En consecuencia, esta Ley no será de aplicación a los miembros de la Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas ni a los altos cargos de las Administraciones Públicas de las mismas y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de las mismas.»

La enmienda número 27 va encaminada a modificar la letra a) del artículo 8.3. En la Ponencia surgió la discusión de si era más oportuna otra enmienda del Grupo Popular que va en este mismo sentido, que también hace referencia a que se aplique, cuando se habla del Registro de los Altos Cargos, según marquen los respectivos reglamentos. El Grupo Popular añadía que fueran los Reglamentos del Congreso y del Senado; nuestro Grupo mantiene que simplemente se añadiera al propio texto del proyecto de ley «de acuerdo con lo que establezcan los Reglamentos de las Cámaras». Mantenemos la enmienda por entender que, en el fondo, el espíritu es el mismo, puesto que tanto un grupo como otro remarcamos que debería moverse a través de los reglamentos oportunos, pero, repito, nosotros mantenemos ésta nuestra, que, repito, consiste en añadir a «Las Cortes Generales», que es el texto que consta en el propio proyecto de ley, la frase «de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos de las Cámaras».

La enmienda 29 pretende modificar el apartado 1 del artículo 17. En este caso, el proyecto de ley dice: «En los demás supuestos el órgano competente para la incoación será el Ministro para las Administraciones Públicas.» Nuestra enmienda va en el sentido de añadir que sea el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, atendiendo a que la práctica totalidad de los altos cargos incluidos en el ámbito de aplicación de este proyecto de ley son nombrados por el Gobierno y, por tanto, debería ser también este órgano el que, en su caso, los sancionase.

Y finalmente, en la enmienda número 30, añadimos una frase, quizás no muy acertada, cuando decimos que los preceptos contenidos en esta ley se aplicarán sin perjuicio de la expresa subsistencia de las incompatibilidades «más rigurosas» —ésta era la expresión que nosotros añadíamos—, dado que, repito, no es la más adecuada para que se incorpore al texto de la disposición adicional primera. Así pues, retiraríamos esta enmienda número 30, ya que en el debate en Ponencia se aceptó una enmienda del Grupo Socialista, la número 21, en la que añadía la palabra «obligaciones» a continuación de las incompatibilidades. Por tanto, al haber aceptado la enmienda número 21 entendemos que no tiene razón que se mantenga nuestra enmienda número 30 y, por tanto, señor Presidente, señores Diputados, retiro esta enmienda en este momento.

Y por mi parte no tengo más enmiendas que defender.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Federal Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Nuestro Grupo mantiene 15 enmiendas al texto de la Ponencia. La primera, al artículo 1.º, se refiere al objeto de la aplicación de la ley. Nosotros creemos que debería ser aceptada, puesto que no supone una modificación, sino aclarar en el punto primero que esta ley regula también el régimen de incompatibilidades de los directivos de las sociedades mercantiles con mayoría de capital público. Así lo dice en el artículo 2.º. Por tanto, entendemos que debe decirse en el punto primero del artículo 1 que afecta también a los presidentes de las sociedades mercantiles, pues no va en contra del acuerdo general entre los diferentes grupos, porque ya digo que después, cuando en el apartado 2.º se desglose qué se entiende por altos cargos, se hace referencia a los presidentes de las sociedades mercantiles.

Tenemos varias enmiendas al artículo 2.º, que indudablemente es uno de los fundamentales de este proyecto de ley. Se trata de especificar el ámbito de la incompatibilidad.

La enmienda número 44 lo que propone es que la incompatibilidad de los altos cargos afecte también a los familiares dentro del cuarto grado civil. Es similar a la número 46, que vuelve a insistir en que la incompatibilidad no afecta sólo a los altos cargos, sus consortes o sus hijos, sino también a los familiares dentro del cuarto grado civil.

La enmienda número 45, en cuanto a la incompatibilidad respecto al conocimiento de determinados temas se refiere, creemos que debe abarcar hasta cinco años anteriores a la toma de posesión. Es decir que cuando se esté tratando un tema en el que en cinco años anteriores ha tenido la oportunidad de tratar el que sea alto cargo, exista incompatibilidad para ello.

La enmienda número 47 es una mejora técnica. La inhabilitación para conocer determinados temas debe figurar por escrito.

Y en cuanto a la última enmienda a este artículo 2.º, la número 48, se refiere a especificar una incompatibilidad, que es la de los contratos de asistencia técnica de servicios, etcétera. Se ha hecho mención a la misma en dicho artículo, pero en otros supuestos, y nosotros consideramos que es muy importante porque podría existir una incompatibilidad para la relación laboral, pero debe quedar claro que la incompatibilidad también afecta a las asesorías respecto a las empresas privadas en los plazos previstos en la ley.

Respecto al artículo 5 tenemos una enmienda relativa a las declaraciones de las actividades. Pensamos que el plazo para la presentación de la declaración —según la enmienda número 49 que hemos presentado— debería ser más breve. Tres meses parece un plazo excesivo y nosotros proponemos un plazo de dos. Ya sabemos que no es una cuestión de plazos, pero en algo tan importante el plazo de dos meses nos parece más eficaz.

También tenemos la enmienda número 50 al artículo 8, relativo a los registros. En el texto del proyecto se establece quién puede acceder a los registros. El texto dice que pueden acceder a los registros: el Congreso y el Senado —las Cortes Generales—, según las diferentes denominaciones que se han dado en algunas enmiendas. Creemos, por la experiencia, que se debería dar la facultad de acceso a los diputados y senadores individualmente.

Es verdad que éste es un tema delicado, pero de poco va a servir que tanto el Registro de Actividades como el de Bienes y Derechos Patrimoniales sean registros blindados y que el acceso sea difícil. Es posible que ocurra que hasta que no haya resolución judicial o haya un procedimiento en marcha no se tenga acceso a estos registros cuando por razones políticas, antes —insisto— que judiciales, pudiera ser conveniente permitir el acceso a estos registros. Creemos que además es una cláusula que no vulnera en absoluto la intimidad, puesto que se trata de altos cargos que tienen una responsabilidad de cara a los ciudadanos y los representantes de los ciudadanos, los diputados y senadores, deberían tener acceso, por tanto, a este registro.

La enmienda número 51 se refiere al artículo 11, sobre las infracciones. Pensamos que la infracción no debería darse, como dice aquí, sólo cuando se haya producido daño manifiesto a la Administración, sino también cuando se haya producido daño manifiesto a terceros. Hemos visto con algunos de los supuestos ocurridos en los últimos meses que no ha habido sólo daño a la Administración, pero se ha utilizado el cargo para hacer beneficios o daños a terceros. Pensamos que sería en estos momentos cerrar los ojos a una realidad evidente; la utilización de las influencias y del conocimiento de los altos cargos no tiene por qué ser sólo en relación con la Administración. Puede ser —y de hecho ha ocurrido— con relación a terceros en cuanto a la información privilegiada.

Al artículo 12, al de las sanciones, hemos presentado las enmiendas números 52 y 53. Creo que la enmienda número 52 dice una cosa evidente que también debería ser aceptada, y es que la infracción muy grave debe ser sancionada, en primer lugar, con el cese del cargo. No entendemos por qué el texto del proyecto se limita a sancionar las infracciones muy graves —y después en el caso de las graves hace lo mismo— con una declaración y publicación de la infracción. Incluso se podría deducir del resto del texto que la voluntad del proponente del proyecto de ley del Gobierno es que, en el caso de una infracción muy grave, la primera e inmediata sanción sea el cese del puesto. Este mismo artículo 12, en el último párrafo, dice que la Administración se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte resolución poniendo fin al proceso penal. ¿Qué ocurre cuando se pone fin al proceso penal si se advierte que no hay delito? Lo único que aclaramos es que la Administración, aunque no haya elemento penal, continuará el expediente porque pudiera haber, además, infracción administrativa. Por tanto, queremos aclarar que tampoco en este sentido se pretende una modificación sustancial del proyecto del Gobierno, pero es importante señalarlo.

Estamos de acuerdo con la solución de la Ponencia de su primer artículo 14; en realidad, nuestra enmienda número 54 intentaba resolver un problema que se planteaba con el texto, pero puesto que el artículo 14 ha sido suprimido por la Ponencia, nuestra enmienda número 54 no tiene sentido y la retiro.

La enmienda número 55 se refiere al artículo 15 y ha sido aceptada por la Ponencia porque es una enmienda puramente técnica.

La enmienda número 56 es sobre los órganos sancionadores. Nosotros creemos que nuestro texto es necesario, puesto que la incoación del expediente obedece en algunos casos al Consejo de Ministros y en otros al Ministro de Administraciones Públicas. Lo que ocurre es que cuando la sanción, como nosotros proponemos, sea el cese, en todo caso el cese debería ser decisión del órgano que lo nombró. Por tanto, en algunos casos la sanción no podrá ser puesta por el Ministro de Administraciones Públicas, e insisto en que es en la línea de lo que nosotros creemos que mejora el texto del Gobierno.

La enmienda 57 trata también de mejorar la relación entre este proyecto de ley y la ley ya existente sobre los órganos de gobierno del Banco de España. Nosotros creemos que mejoraría el texto presentado por el Gobierno si se advierte que esta ley tiene carácter supletorio en todo lo no previsto por la Ley de los órganos del Banco de España.

La enmienda número 58, que es la última que nosotros mantenemos viva, es a la disposición final única. Dice el apartado primero de la disposición que se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones, y después dice en el apartado segundo: en el plazo de tres meses se harán las normas reglamentarias, etcétera. Nosotros creemos que supone una mejora técnica fijar el plazo de tres meses en el apartado primero, en el que se dice que se autoriza al Gobierno, y desglosar todas las normas reglamentarias que se exigen para aplicación de la Ley. En cualquier caso, señorías —con esto termino la defensa de mis enmiendas—, creemos que es necesario sobre todo por poner énfasis en las que nos parecen más importantes, que son las presentadas al artículo 2, y consideramos necesario definir el alcance de las incompatibilidades, tanto en el sentido de los familiares como en el sentido de algunas actividades que pudieran dar al traste con lo que parece ser que es el objetivo del Gobierno al presentar este proyecto en función de lo que fue resolución de esta Cámara en el último debate del estado de la nación.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el ponente y portavoz del Grupo Parlamentario Popular de este proyecto de ley, don Jaime Ignacio del Burgo, se ha puesto enfermo y, por tanto, no puede intervenir para defender las enmiendas presentadas al proyecto por el Grupo Parlamentario Popular. Deseándole una pronta recuperación, solicito la venia del señor Presidente para sustituirle en este debate, teniendo en cuenta que si al-

guna precisión se me ha escapado en la lectura de lo que se haya acordado en la Ponencia, estoy seguro de que mis compañeros del Grupo Parlamentario Socialista y de los demás grupos procurarán superar estas deficiencias.

Dicho lo cual tengo que decir, señor Presidente, que estamos ante un debate en Comisión con competencia legislativa plena y, además, que se está haciendo un debate de un proyecto de ley por razones de urgencia, de una extrema urgencia que hace que, efectivamente, antes de que empiece el próximo período de sesiones se haya pedido que tengamos el debate y la aprobación, si cabe, de este proyecto de ley, y todas estas consideraciones creo que justifican que, antes de entrar en el debate enmienda por enmienda, dediquemos unas palabras a la valoración política de este proyecto de ley. Lo voy a hacer con el máximo de los respetos, pero también con la mayor de las contundencias.

Lo primero que debo decir es que este proyecto no hubiera sido necesario si el Gobierno hubiese aceptado las iniciativas parlamentarias y las múltiples observaciones e indicaciones del Grupo Parlamentario Popular sobre esta materia: desde la enmienda a la totalidad a la Ley 25 de 1983, de 26 de diciembre, las enmiendas parciales a dicha ley, las enmiendas parciales a la Ley de 22 de marzo de 1991 hasta las últimas enmiendas a los últimos Presupuestos Generales del Estado demuestran cuál es la preocupación y por dónde va el sentir y la preocupación, repito, del Grupo Parlamentario Popular sobre estos temas de las incompatibilidades de los cargos públicos.

Al final, el Gobierno, repito, a uña de caballo y en una tramitación urgente, urgentísima, quizá para presentar algún cumplimiento en el balance negativo de los compromisos contraídos en el último debate sobre el estado de la nación, nos pide que aprobemos este proyecto de ley que trata de dar cumplimiento a la resolución número 92 del Congreso de los Diputados que, como recuerdan SS. SS., instaba al Gobierno a promover una reforma de la legislación sobre incompatibilidades de altos cargos, ampliando el ámbito subjetivo, perfeccionando el régimen sancionador y reforzando las funciones de control de la Inspección General de los Servicios de la Administración pública; justo, repito, lo que en reiteradas ocasiones y desde las recordadas enmiendas a la Ley 25/1983 le hemos venido solicitando al Gobierno.

Lo que este proyecto de ley no garantiza, como ningún otro, señoras y señores Diputados, es que una vez aprobada la ley, promulgada y en vigor, se cumpla. Aquí está la madre del cordero. La otra ley produjo lo que produjo porque no se cumplió. Con ser la normativa vigente defectuosa, repito, la Ley de 1983 y la de 1991, lo peor de todo es que no se cumplía. Por eso, la valoración global del proyecto no se puede hacer sin partir del fracaso estrepitoso, y puede que cómplice, de los gobiernos presididos por don Felipe González desde 1982; fracaso estrepitoso en la exigencia de responsabilidades ante conductas de algunos altos cargos de la Administración que se hubieran impedido, o al menos detectado, si la suave y facilona Ley 25/1983, repito otra vez, al menos se hubiera cumplido. Pero todo quedó en agua de borrajas, en hermosas palabras, que tanto

prodigan los gobiernos socialistas, como las que fueron y todavía son pórtico y adorno de la Ley de incompatibilidades de 1983, cuando de ella se dice en la exposición de motivos que constituye un ejemplo para todos los ciudadanos y un importante paso más hacia la solidaridad y la moralización de la vida pública, especialmente importante en la actual situación de crisis económica. Si no fuera por el sonrojo que sin duda le produciría, el Gobierno podría haber repetido tan digno propósito en el preámbulo del proyecto que esta mañana debatimos. Lejos de esa utopía bienpensante, ahora se habla sobre todo de un completo régimen sancionador para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de independencia e imparcialidad de los altos cargos. Al Grupo Parlamentario Popular le parece muy bien y aún quiere más, quiere endurecerlo. Dicho esto, tenemos que preguntarnos qué ha ocurrido desde 1984 para este cambio tan importante que con el proyecto se pretende. Ha ocurrido que los gobiernos del PSOE se han negado continuamente a reconocer responsabilidades en el comportamiento de algunos cargos públicos y cuando la evidencia ya no se podía ocultar a los ciudadanos, ni enmascararla, se persiste en la estrategia de decir que ello no va con el Gobierno.

La presentación del proyecto por el Ministro Rubalcaba, en las ya famosas pláticas de todos los viernes después del Consejo de Ministros, fue de sainete. El mensaje que se quiso trasladar a la opinión pública con este proyecto era que al Gobierno, paladín de la moralización de la vida pública, pese a sus esfuerzos y a sus denodadas batallas contra los espantajos de la corrupción, se le habían escapado algunos conceptos y preceptos, pero que de ahora en adelante no está dispuesto a que estas cosas sigan ocurriendo y que será duro. No bastan, repito, las palabras; no basta la ley, hay que cumplirla, hay que demostrar su eficacia. Repito, no bastan las palabras, hay que demostrar cómo se cumplen las palabras. Por eso, antes de pasar a defender las enmiendas a este proyecto de ley, permítanme, señoras y señores Diputados —y lo hago con la más transparente y sincera voluntad política— desear que tenga más eficaz cumplimiento, mucho más eficaz que el de sus antepasados, que a pesar de no ser buenos del todo tampoco fueron los responsables de lo ocurrido en estos doce años. El Gobierno, y concluyo esta parte de mi intervención, es el responsable máximo, por acción y por omisión, de las prácticas y conductas irregulares que han llevado el escándalo a la vida pública y la alarma a la sociedad. Primero, porque no vio o no quiso ver tales conductas que burlaban registros y controles y, segundo, porque cuando se denunciaron se limitó a negar, cuando no a descalificar, a quienes las denunciaban. En su arrogancia, el Gobierno y el Grupo parlamentario que le apoya se negaron a aceptar cualquier tipo de iniciativa proveniente de la oposición para regenerar la vida pública.

Dicho todo lo cual, queremos que quede claro que el Grupo Popular es partidario de la existencia y aplicación de un sistema de incompatibilidades para los altos cargos de la Administración pública que se fundamente en cuatro ideas o motivos principales. Primera, la necesidad de que los altos cargos se consagren de una forma completa al ser-

vicio público; dicho de otra forma, la necesidad de que exista una absoluta dedicación a sus funciones. Segunda, la necesidad de evitar una colisión de intereses, públicos y privados, entre las funciones y las actividades que en general puede realizar un alto cargo en el momento en que desempeña su función. Tercera, la necesidad de la más absoluta transparencia respecto a la situación patrimonial del alto cargo, suprimiendo velos, personas o sociedades interpuestas que ocultan enriquecimientos ilícitos o de difícil justificación. Y cuarta, la necesidad de eliminar toda impureza en el sistema retributivo de los altos cargos. En esto se apoyan fundamentalmente las enmiendas 31 a 42, ambas inclusive.

La enmienda 31 propone la adición en el artículo 1.2 de un nuevo párrafo, a continuación del e), para que se consideren altos cargos sujetos a esta ley los miembros del gabinete de la Presidencia del Gobierno, Vicepresidencia y directores de los gabinetes de los ministros y de los secretarios de Estado. Como dice la justificación de la enmienda, se trata de altos cargos que por su especial vinculación a los miembros del Gobierno deben someterse a las mismas incompatibilidades. Podemos añadir que gozan de información privilegiada por el conocimiento que tienen de los expedientes administrativos, informan sobre los asuntos que se debaten en los consejos de ministros y, además, ya figuraban en la Ley 25/1983, modificada por la 9/1991. Con esta inclusión y con la que figura en el apartado e), relativo a los presidentes, directores ejecutivos y directores técnicos o de departamentos y asimilados de las entidades de derecho público y los presidentes de las sociedades mercantiles en que el capital sea mayoritariamente estatal, estaríamos ante una de las principales novedades de la ley y quedaría bastante perfilado y concretado el ámbito subjetivo de la misma. He visto aquí una transaccional que satisface prácticamente las pretensiones de nuestro Grupo en esta enmienda, pero espero a su exposición y a su concreción por parte del Grupo Parlamentario Socialista para manifestar si la aceptamos o no.

La enmienda 32 pretende modificar el artículo 2.2, relativo a la adquisición de participaciones superiores al 10 por ciento para aplicar el mismo régimen jurídico de incompatibilidad a los altos cargos que a los diputados y senadores en relación a su participación como accionistas en sociedades contratistas del sector público.

La enmienda 33, al punto 4 del artículo 2, modifica la redacción para dejar clara la presunción de actividad ilícita, salvo implicación expresa en un expediente concreto. La exigencia de inhibición durante dos años tiene que estar bien fundamentada y la constatación de la incompatibilidad deberá correr a cargo de la Administración en base a la información del registro. El principio de seguridad jurídica exige una mayor concreción en la redacción de esta prohibición.

La enmienda número 34, al artículo 3, tiene claros y recientes antecedentes en esta Cámara. El último, una enmienda del Grupo Parlamentario Popular, a los Presupuestos Generales del Estado para el año 1995, que proponía una disposición adicional nueva solicitando que los altos cargos no formen parte de los consejos de administra-

ción de las empresas con capital o control públicos, y que en todo caso dejen de percibir cualquier tipo de retribución en concepto de asistencia a los mismos. En anterior iniciativa, la proposición de ley sobre el Gobierno y la Administración, también del Grupo Parlamentario Popular, cuya toma en consideración fue rechazada por esta Cámara el pasado otoño, reitera la misma prohibición. A nuestro entender, no existen razones que justifiquen la presencia de altos cargos en los consejos de administración de las empresas públicas. La mayor parte de ellos complementan sus retribuciones con sueldos importantes, con lo cual introducen impurezas y privilegios en el sistema retributivo que, a nuestro entender, deben desaparecer. Repito que para nadie es un secreto que esta vía se ha convertido en un mecanismo de retribución complementaria de los altos cargos, en contradicción con la dedicación absoluta al puesto retribuida conforme a la dotación presupuestaria. Por otro lado, señor Presidente, señorías, la adscripción de altos cargos a determinados consejos no guarda relación con la profesionalidad y la competencia, y así nos encontramos con expertos de la función pública en empresas de la energía o altos cargos de Educación en empresas de transportes; en otros casos, la coincidencia de un subsecretario en una empresa del sector de su competencia permitiría, en algunas ocasiones, ser juez y parte en la toma de decisiones. Desde el propio Gobierno se están proponiendo estos días, claro que desde la atalaya de los viernes del señor Rubalcaba, medidas para terminar con esta injustificable situación. Las últimas se las hemos oído al Ministro de Industria señor Eguiagaray. Con este proyecto de ley y la aceptación de nuestra enmienda número 34, a la que se unen las de otros grupos, tienen ustedes una ocasión de oro para demostrar un mínimo de coherencia con la resolución 92 del Congreso, proveniente del debate sobre el estado de la nación de 1994. La simple lectura de los altos cargos que ocupan puestos de esta naturaleza sonroja por su número desorbitado, y más aún (los tengo aquí todos, uno por uno, si quieren ustedes se los leo en la réplica) por la ausencia de correspondencia, repito, entre la naturaleza de la empresa y la función, calificación y conocimientos del alto cargo.

Las enmiendas números 35, 36 y 37, al artículo 6, pretenden modificar los números 1, 3 y 5 para que en las declaraciones patrimoniales que tenga que hacer un alto cargo en el registro se comprenda la totalidad de los bienes de la unidad familiar, salvaguardando los derechos del cónyuge del alto cargo respecto a su patrimonio privativo. Sé que es difícil establecer un equilibrio claro entre los derechos privativos de cada cónyuge, pero hay que hacer un esfuerzo de aproximación y de contenido de este precepto para que tenga su eficacia. Las fórmulas de organización jurídica del patrimonio familiar vienen siendo la mejor tapadera para operaciones irregulares y de ocultación. Recientes episodios, sobre los que no merece la pena detenerse, así parecen demostrarlo.

La enmienda número 38, al artículo 8, coincide con las de otros grupos y responde a una precisión técnico-jurídica. Cuando se relacionan las personas y organismos que pueden acceder al registro de bienes y derechos patrimo-

niales de altos cargos, es más exacto hablar del Congreso de los Diputados y del Senado que no de las Cortes Generales.

La enmienda número 39, al artículo 11 letra b), coincidiendo también con otros grupos, suprime el adjetivo «intencionada». La falsedad o la ocultación de datos debe ser falta muy grave, con independencia de la intencionalidad del afectado.

Del mismo modo, la enmienda número 40, a la letra c) del artículo 11, pretende suprimir la palabra «manifiesto», referido al daño producido a la Administración general del Estado. Que el daño sea constatable, cuando se incumplen las obligaciones del artículo 7, debe bastar para calificar la infracción de muy grave. Hablar de «manifiesto» supone introducir un concepto jurídico indeterminado de difícil graduación.

Finalmente, me queda por comentar la enmienda número 41, también al artículo 11, que propone la supresión del número 2 de dicho artículo, en coherencia con la enmienda anterior, y la enmienda número 42, que propone la introducción de una disposición adicional nueva para sancionar, como falta muy grave, la revelación de datos e informaciones que se contengan en los registros de altos cargos, creando un supuesto especial por su mayor gravedad no incluíble en el genérico deber de sigilo de todos los funcionarios en los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que ya es sancionado como falta grave en la letra g) del artículo 7 del Real Decreto 33/1986.

Estas son, en definitiva, todas las enmiendas que ha mantenido nuestro Grupo para su defensa en este debate y para las que solicito el voto favorable de los distintos grupos de la Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Núñez, la enmienda número 42, del Grupo Parlamentario Popular, según le consta a esta Presidencia, está incorporada.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Ya sabía yo, señor Presidente, que tenía que meter la pata. (**Risas.**)

El señor **PRESIDENTE**: No, no; en absoluto, señor Núñez.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Señor Presidente, señorías, el proyecto de ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, que hoy debatimos, constituye, a juicio de mi Grupo, una pieza importante en la perspectiva del impulso democrático y de la regeneración de nuestro sistema político normativo que refuerza los mecanismos preventivos y de control en la gestión política, intensificando el régimen de incompatibilidad de los altos cargos, puesto que se confirma esa incompatibilidad absoluta, estableciendo más controles y obligaciones sobre todo para analizar, por ejemplo, la evolución de la renta y patrimonio de los altos cargos, endureciendo algo muy importante y dotando de contenido el régimen

sancionador de los incumplimientos. Se trata del cumplimiento de un mandato derivado del último debate sobre el estado de la nación. Yo quisiera recordar que el Gobierno cumple estos mandatos, no de manera acelerada, sino que los cumple cuando presenta los proyectos de ley al Congreso de los Diputados, y hoy estamos debatiendo un proyecto de ley que data de 31 de octubre de 1994, es decir, seis meses después del acuerdo de esta Cámara. Este proyecto supone un paso más; no una rectificación a un fracaso, sino una corrección y una subsanación de un sistema normativo que a lo largo de los años ha venido encontrando deficiencias —porque en la evolución de las cosas también se encuentran— que merecen ser corregidas. Pero supone un paso más de una legislación que fue positiva, la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, modificada por la Ley 9/1991, de 22 de marzo. Cree mi Grupo que las disposiciones citadas han cumplido un papel importante. Han tenido, es cierto, sus lagunas, pero han sido también —y en esto hay que hacer un juicio históricamente riguroso— y han cumplido el primer intento serio de regular la transparencia en la vida pública española, porque no pueden ser considerados precedentes de esa transparencia, como auténticos antecedentes del sistema de incompatibilidades, ni el Decreto-ley de 1955, sobre incompatibilidades de altos cargos, ni siquiera la Ley 20/1982, sobre incompatibilidades en el sector público, porque fueron textos concebidos desde una cierta ambigüedad, de una nula voluntad de aplicación y excesivamente compatibilizadoras. Por contra, con las reformas de la Ley de régimen electoral, las realizadas en el año 1983 y posteriormente con las leyes de incompatibilidades de altos cargos del 83, de incompatibilidades de la función pública del 84, los sistemas también recogidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás reformas y disposiciones se fue estableciendo, y justo es reconocerlo ahora, un marco sistemático de moralidad pública muy superior al precedente en la España de 1982 y perfectamente homologable con el más riguroso de nuestro contexto cultural.

Como se afirmaba en la exposición de motivos de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos, esta ley, siguiendo el camino de la relativa a incompatibilidades de diputados y senadores, afronta de forma decidida y con medidas concretas el entramado de acumulaciones indebidas de cargos y funciones al exigir de los altos cargos el desempeño de un solo puesto y la percepción, en todo caso, de una sola retribución. Cuando el que les habla entró a formar parte de esta Cámara en 1982, el sistema legal existente permitía, efectivamente, demasiadas e indebidas acumulaciones de cargos y funciones que resueltamente hemos ido modificando no sólo en 1983, sino también con las reformas antes citadas de los años 1984, 85 y 91, y también en un proceso de reflexión colectiva, porque hubo en esta Cámara una comisión para la investigación sobre el tráfico de influencias de la que salió un importante dictamen y conclusiones que posteriormente fueron recogidos también en múltiples iniciativas parlamentarias; incluso la Ley de 1991 es una iniciativa de mi propio Grupo parlamentario. A pesar de que el actual marco normativo ha tenido y nos merece una va-

loración positiva, el actual marco normativo está necesitado de una importante reforma para superar determinadas lagunas e ineficacias observadas en el mismo. En ese sentido, la resolución número 92 del Congreso de los Diputados, adoptada con motivo del debate sobre el estado de la nación de 1994 (y quiero detenerme en esta resolución porque va a explicar también algunos de los contenidos fundamentales de esta ley), establecía lo siguiente: El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a promover una reforma de la legislación sobre incompatibilidades de altos cargos, perfeccionando el régimen sancionador por el incumplimiento de las obligaciones de declarar en el registro de intereses correspondiente a actividades y bienes patrimoniales, reforzando las funciones de control de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública. Se extenderá la obligación de declarar sus bienes patrimoniales a todos los altos cargos —y se cita un importante número de altos cargos—. Deberán declarar todas las actividades que generen ingresos, así como todos los bienes patrimoniales del cargo público y las sociedades de administración del patrimonio familiar, las sociedades instrumentales y cuantas sean participadas por aquéllas. En el registro de intereses se incluirá además, en cada ejercicio, copia de las declaraciones de renta y patrimonio. Y todas estas declaraciones anteriormente referidas deberán realizarse en los tres meses siguientes al nombramiento. He aquí un mandato concreto; establece un plazo de cumplimiento, desde la fecha del nombramiento, de tres meses, por propia voluntad, del Congreso de los Diputados. Yo creo que con este proyecto que hoy estamos discutiendo esta Cámara acoge y ve cumplido el citado mandato.

¿Qué sentido tienen las incompatibilidades? Mi Grupo está firmemente persuadido de que detrás de toda legislación de incompatibilidades existe un profundo sentido ético a la hora de concebir la función pública. En primer lugar, las incompatibilidades tienen como misión la de separación de funciones; en segundo lugar, garantizar la independencia e imparcialidad de las decisiones; en tercer lugar, evitar la colisión de intereses no sólo en las relaciones del sector público con el privado, sino también entre esferas distintas de aquél; en cuarto lugar, evitar y prevenir supuestos perversos de autocontrataciones o simplemente confusión entre los intereses subjetivos del alto cargo y su obligación de servicio público dedicado a satisfacer el interés general, que es lo único que debe primar en su función; en quinto lugar, asegurar la absoluta dedicación del alto cargo a sus funciones y el eficaz funcionamiento de la Administración. Yo creo que con esta ley se cumplen todos estos objetivos y se controla su cumplimiento, reforzando también el régimen sancionador.

Yo quisiera detenerme, antes de entrar en el análisis pormenorizado de las enmiendas, en la descripción de los aspectos más positivos y novedosos que incorpora este proyecto de ley. En primer lugar, el proyecto recurre a criterios más objetivos para definir el concepto del alto cargo, ampliando incluso el número de los que son incluidos en este concepto de alto cargo. Puede haber enmiendas puntuales que a lo mejor recogen, desde un punto de vista de la formulación técnica, algunos supuestos que el Gobierno

no planteaba en el proyecto, desde el punto de vista de su literalidad, pero que sí estaban en la voluntad que animaba a la gestación de este proyecto de ley y que obra en poder de la Cámara.

Se consagra a su vez, como segunda nota distintiva, el régimen de incompatibilidad absoluta. Es cierto que ese régimen figuraba ya en la legislación de 1983 y de 1991, pero la vía de excepciones establecía algunas ambigüedades que era preciso y es menester concretar y perfilar mucho más, dejando más claro este régimen de incompatibilidad absoluta como principio general. Por referirme, por ejemplo, al tema privado, no cabe ninguna percepción, ni las públicas ni cualquier otra, que directa o indirectamente pervenga de una actividad privada.

En tercer lugar, las excepciones a la incompatibilidad son tasadas y en el ámbito privado sólo son compatibles los siguientes supuestos: la mera administración del patrimonio personal o familiar, la producción y creación literaria, artística, científica o técnica, siempre que no sean consecuencia —y esto también es muy importante— de una relación de empleo o de prestación de servicios o supongan un menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes como alto cargo, o la participación en entidades culturales o benéficas que no tengan ánimo de lucro y siempre que no perciban ningún tipo de retribución o percepción. Son, digo, novedades importantes a la hora de excepcionar el régimen de incompatibilidades. Por tanto, la primera gran conclusión es: dedicación absoluta, incompatibilidad absoluta.

Regula también el proyecto la prohibición de tener, por sí o junto con su cónyuge e hijos dependientes y personas tuteladas —también importante novedad—, participaciones superiores a un 10 por ciento en empresas que tengan conciertos o contratos de cualquier naturaleza —otra novedad, contratos de cualquier naturaleza— con el sector público estatal, autonómico o local, porque si bien es cierto que los anteriores marcos normativos establecían esta prohibición de tener participaciones superiores al 10 por ciento, se amplía, ya digo, el elenco de personas que no pueden tener o sumar esa participación cuando se habla de las personas tuteladas; incluso cuando se define respecto de qué empresas o sociedades no se puede tener más del 10 por ciento, no solamente se habla de las empresas que tengan conciertos —que la idea de concierto indica una permanencia, una actitud de contratación en virtud de convenios mucho más amplios—, sino también de contratos de cualquier naturaleza. Por consiguiente, ni un alto cargo puede poseer más del 10 por ciento de ninguna empresa que tenga el más mínimo contrato de cualquier tipo con el sector público estatal, autonómico o local.

Se obliga a los altos cargos a dirigir, en los dos años siguientes a la fecha de su cese, al registro de actividades una comunicación sobre la actividad que vayan a realizar. Ello es en sí un refuerzo de la prohibición de realizar actividades privadas *ex post*, es decir, actividades privadas respecto de temas sobre los que hayan podido conocer por razón de su cargo, una vez hayan cesado de ese alto cargo. Pues para establecer también el control de esas prohibiciones *ex post* hay que notificar cualquier tipo de actividad privada en los dos años siguientes al cese del alto cargo.

Se tasan las compatibilidades con actividades públicas, reduciéndose la pertenencia a consejos de administración, aunque ya hablaremos un poco más de este tema con motivo de la enmienda del Grupo Popular. Es lo cierto que aquí hay una limitación importante también al hecho de la pertenencia a los consejos de administración de organismos o empresas públicas, prohibiéndose cualquier tipo de remuneración, salvo las asistencias o las indemnizaciones. En todo caso, en el supuesto de las asistencias o indemnizaciones también se limita el número de percepciones en virtud de los consejos de administración a los que se pertenece por razón del cargo y en función de la condición de alto cargo respecto de esas empresas públicas.

De manera clara se escinden los registros en dos: el registro de actividades de altos cargos, que tiene un carácter público; y el registro de bienes y derechos patrimoniales de altos cargos, que tiene un carácter reservado, pero a disposición del control, entre otras instancias, del Congreso de los Diputados.

La declaración de bienes y derechos deberá ser exhaustiva —y esto también es muy importante— y deberá ser comprensiva de múltiples aspectos que van a definir cuál es el estado y el grado de fortuna y situación de renta y patrimonio del alto cargo.

Hay que completar un cuestionario, no aludiendo a cantidades generales, sino a bienes, a valores, a activos financieros, a participaciones societarias, al objeto social de donde se tengan participaciones societarias, a las sociedades participadas, etcétera. Esta declaración se efectuará en el plazo improrrogable de tres meses siguientes a la condición de alto cargo, tal como previene el mandado de esta Cámara, así como anualmente. Esta es otra importante novedad.

No sólo hay que declarar todos los bienes y actividades, no sólo hay que declarar todos los bienes y derechos a los tres meses del nombramiento del alto cargo o con posterioridad al cese en el mismo, sino que hay que establecer también esa declaración con carácter anual entre el 15 de junio y el 15 de julio, acompañándose siempre copia de la última declaración tributaria correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio. Por cierto, la Cámara aún no ha cumplido esta cuestión. Mi Grupo anuncia que va a promover una reforma del Reglamento para que, en las obligaciones que tenemos también los Diputados, se incluya en el registro de intereses de esta Cámara no sólo la declaración —que es secreta, como saben SS. SS.— de bienes y patrimonio, sino también la necesaria declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Patrimonio. Es un acuerdo que aún no hemos cumplido, y es responsabilidad de todos. Mi Grupo anuncia en este sentido una proposición derivada del anterior debate sobre el estado de la nación.

Novedad importante es también la regulación que en el artículo 7 se hace sobre el control y gestión de valores y activos financieros de determinados altos cargos cuando tienen competencias sobre sociedades que emitan valores y otros activos negociables. Se mejora la tipificación de las infracciones y de las sanciones. Este proyecto establece

que esta ley es de aplicación desde su entrada en vigor, mandatándose al Gobierno para que dicte las normas reglamentarias que exija su aplicación en un plazo de cuatro meses. Estos últimos criterios del informe de la Ponencia provienen de enmiendas del Grupo Socialista.

Son de resaltar dos últimos aspectos. En primer lugar, a tenor del artículo 10 de este proyecto, se establece que el Gobierno, a través de la Inspección General de Servicios de la Administración pública, remitirá al Congreso de los Diputados información cada seis meses del cumplimiento de las obligaciones de declarar por los altos cargos. Si prospera —como ha ocurrido en el informe de la Ponencia— una enmienda del Grupo Socialista, remitirá información no sólo de esa evaluación del cumplimiento, sino también de las sanciones en el supuesto de que se trate de infracciones graves o muy graves, porque en todo caso son sanciones públicas y deben ser puestas también en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Se regula un régimen sancionador comprensivo de infracciones que se dividen en muy graves, graves y leves, que contempla una serie de sanciones, entre otras y fundamentalmente, las siguientes: La declaración y publicación del incumplimiento y la restitución de las cantidades percibidas indebidamente. Creo que éste es otro aspecto muy novedoso en relación a los sistemas anteriores. Si por la violación del régimen de incompatibilidades un alto cargo, que ocupa un cargo incompatible percibe una serie de cantidades indebidas a la vista de la violación de lo preceptuado en esta ley, está obligado, por efecto de la misma y dentro de este régimen sancionador, a la restitución de esas cantidades percibidas indebidamente. Se establece, a su vez, otro mecanismo sancionador cual es la prohibición, en los supuestos de faltas graves o muy graves, de ocupar un puesto de alto cargo; prohibición que puede llegar, según los casos, desde el primer año hasta los diez años como mínimo.

Mi Grupo Parlamentario presentó a este proyecto 16 enmiendas, muchas de las cuales han sido incorporadas al informe de la Ponencia, otras las vamos a redefinir como enmiendas transaccionales para encontrar posiciones de acuerdo con el resto de los grupos parlamentarios. Muchas de esas enmiendas eran de carácter técnico; otras, reforzaban el principio de la no compatibilidad para que quedaran contempladas absolutamente todas las hipótesis; otras, endurecían, incluso, las prohibiciones de actividades privadas al cese del alto cargo relacionadas con las competencias del cargo. Se establece, también en virtud de las enmiendas socialistas, la obligación de declarar los apoderamientos, todos los poderes, las representaciones que se tengan y las propias obligaciones para tener un exhaustivo control y conocimiento de la evolución de la fortuna personal del alto cargo. Se establece la información al Congreso de las infracciones y de las sanciones. Se mejora la tipificación de las infracciones y de las sanciones. Se regula que esta ley —ésta es una enmienda importante, ya lo dije con anterioridad— es de aplicación desde su entrada en vigor y se manda al Gobierno para que se dicten las normas reglamentarias en un plazo muy concreto, exigiéndose su aplicación dentro del plazo de cuatro meses.

Decía que muchas de nuestras enmiendas están incorporadas al informe de la Ponencia, pero creía que era oportuno e ilustrativo mencionarlas para definir cuáles son los aspectos que mi propio Grupo ha mejorado en cuanto al planteamiento inicial del proyecto de ley.

Voy a detenerme con brevedad en algunos de los puntos. Voy a anunciar asimismo a la Mesa la posición de mi Grupo con relación a una serie de enmiendas que vamos a sugerir como transaccionales en este trámite. En primer lugar, la enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Socialista —que no fue aceptada en Ponencia— conoce una mejora en la redacción y la tienen ustedes...

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda número 8 está incorporada.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: No, señor Presidente, la enmienda número 8 no está incorporada. Aunque existía un acuerdo importante en relación con esta enmienda, no lo está. Nosotros invertimos el orden —en ese aspecto sí estábamos de acuerdo en la Ponencia— de los altos cargos incompatibles que se ven afectados por esta ley. Además, con esta enmienda integramos posiciones de otros grupos y pasamos a definir como altos cargos al director general del Ente Público RTVE, el presidente, los consejeros, el secretario general del Consejo de Seguridad Nuclear, los presidentes, los directores generales, los directores técnicos o de departamento o asimilados y los titulares de otros puestos o cargos..., el resto quedaría tal y como está formulada nuestra enmienda al artículo 1.2, apartado b) del proyecto de ley que nos ocupa.

Presentamos, a su vez, una enmienda transaccional que pretende una aproximación con la enmienda número 31 del Grupo Popular. El Grupo Parlamentario Popular entendía que era preciso citar expresamente, dentro del concepto de altos cargos, a los directores de gabinetes de los secretarios de Estado, porque entendía, según su argumentación en la Ponencia, que estos directores generales no eran nombrados por el Consejo de Ministros. Es cierto que los directores de gabinetes de los secretarios de Estado sí son nombrados por Consejo de Ministros. Incluso en la formulación de la enmienda 31 del Grupo Popular, la expresión «miembros del gabinete de la Presidencia o de la Vicepresidencia», sin especificar, podría hacer extensivo el concepto de alto cargo, de manera indebida, al resto de funcionarios adscritos a la Presidencia o a la Vicepresidencia. Por ello, nosotros presentamos una enmienda transaccional que recoge ese espíritu de la enmienda número 31 y que recoge también el propio espíritu del proyecto de ley en el sentido siguiente. El artículo 1.2, apartado f) diría: Los miembros del gabinete de la Presidencia del Gobierno y de la Vicepresidencia, nombrados por acuerdo del Consejo de Ministros, y los directores de los gabinetes de los ministros y de los secretarios de Estado. Y, a continuación, mantenemos el tenor del actual apartado f), que se desplazaría y pasaría a ser apartado g), que pretende ser una especie de cajón de sastre para que nadie escape al ámbito de la ley: cualquier alto cargo, cualquiera que sea su condición, siempre y cuando sea nombrado por Consejo de Mi-

nistros. Es decir, mantenemos el actual apartado f) del proyecto como letra g) e incluimos, como apartado f), el tenor de la enmienda 31 del Grupo Popular, con la transacción y las correcciones que aportamos en este trámite y que obran en poder de la Mesa.

La enmienda número 32 del Grupo Popular, al artículo 2.2, habla de la participación en las empresas que contraen con las administraciones públicas. A esta enmienda nosotros presentamos una transacción, de forma que el artículo 2.2 quedaría redactado de la siguiente manera: «Los titulares de altos cargos no podrán tener, por sí o junto a su cónyuge e hijos dependientes y personas tuteladas» —como viene en el proyecto— «participaciones superiores a un diez por ciento en empresas que tengan conciertos o contratos, de cualquier naturaleza, con el sector público estatal, autonómico o local». Hasta aquí el texto del proyecto, pero nosotros añadimos: En el supuesto de que la persona que sea nombrada para ocupar un puesto de los comprendidos en el artículo 1 de esta ley poseyera una participación en los términos a los que se refiere el apartado anterior, tendrá que desprenderse de la misma en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su nombramiento. Y añadimos, en punto y seguido: Si la participación se adquiriera por sucesión hereditaria durante el ejercicio del cargo, tendrá que desprenderse de la misma en el plazo de tres meses desde su adquisición. Finalmente, el artículo continuaría con un punto y aparte del siguiente tenor: Dicha participación y posterior transmisión serán asimismo declaradas al Registro de Bienes y Derechos Patrimoniales en la forma que reglamentariamente se determine.

Con esto creemos que mejoramos el proyecto y endurecemos el control, porque aunque el actual marco normativo en materia de incompatibilidades ya establecía esa prohibición de tener el 10 por ciento en empresas que tengan conciertos con las administraciones, nosotros, en este proyecto, añadimos «de cualquier naturaleza». Además, la legislación vigente no distinguía si la participación era adquirida antes o después de ser alto cargo. Ahora mejoramos el texto y decimos: de la adquirida antes de ser nombrado alto cargo hay que desprenderse en el plazo de un mes y de la adquirida por vía de sucesión hereditaria después de haber sido nombrado alto cargo, hay que desprenderse en un plazo de tres meses desde la aceptación del cargo, para evitar la indebida y no aconsejable confusión entre posibles intereses en el desempeño de las funciones de alto cargo y las participaciones societarias.

Partiendo de la enmienda 10 del Grupo Socialista, de la número 33 e incluso de la 48, que se incorporaría en sus términos al artículo 2.4, presentamos también una enmienda transaccional. Estamos hablando de las incompatibilidades «ex post», es decir, de las prohibiciones de desarrollar actividades privadas después del cese como alto cargo. El artículo 2.4 dice lo siguiente: «Durante los dos años siguientes a la fecha de su cese no podrán realizar actividades privadas relacionadas con expedientes sobre los que hayan dictado resolución en el ejercicio del cargo». Nosotros añadimos, incorporando la enmienda número 48 de Izquierda Unida, «ni celebrar contratos de asistencia

técnica, de servicios o similares con las administraciones públicas». Y a continuación incluimos un nuevo párrafo: «Asimismo, aquellos que perciban retribuciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de prestación compensatoria como consecuencia de su cese, no podrán intervenir en actividades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo ocupado. Esta obligación no se extinguirá por la renuncia a la prestación económica.» El resto del artículo continuaría como está recogido en el proyecto. Creemos que con esto se mejoran y se integran los tenores de varias enmiendas, incluida la número 10 del Grupo Parlamentario Socialista.

Vamos a aceptar la enmienda 47, al artículo 2.3, del Grupo de Izquierda Unida, en los términos de la misma, que se refiere a la obligación de inhibición. Efectivamente, «la inhibición se producirá por escrito, para su adecuada expresión y constancia, y se notificará al superior inmediato del alto cargo u órgano que lo designó».

Con relación al artículo 6 presentamos otra enmienda transaccional, que pretende resolver los problemas que animaban las enmiendas 35, 36 y 37, del Grupo Popular. El Grupo Popular planteaba el vidioso problema de cómo incorporar al registro de bienes las declaraciones de cónyuges o, en general, de terceras personas. Con la ley en la mano, incluso desde el punto de vista constitucional —y no quiero ponerme muy trascendente—, no podríamos establecer una obligación que limitase o afectase a terceras personas en una ley que sólo va dirigida a los altos cargos y respecto de los cuales no se pueden derivar consecuencias para terceras personas. Pero como para evitar supuestos indeseables puede ser muy importante llegar a conocer el estado y la situación económica real de la unidad familiar, sobre todo desde el punto de vista fiscal, entendemos que es necesario hacer algunas correcciones al artículo 6, en los siguientes términos: «Quienes tengan la condición de alto cargo están obligados a formular en el registro constituido en el órgano competente según esta ley, en los términos que reglamentariamente se establezcan, una declaración patrimonial comprensiva de la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones...» Hasta aquí el texto del proyecto. Nosotros añadimos: «... y de los de sus hijos dependientes. Voluntariamente, su cónyuge podrá formar dicha declaración.» Aquí debemos de introducir la voluntariedad. «La declaración patrimonial comprenderá al menos los siguientes extremos.» Y a partir de ahí el planteamiento que hace el proyecto respecto del que pedimos, en cambio, que se incorporen los conceptos que provienen de una enmienda socialista.

El número 3 del proyecto dice: «A la declaración inicial y a las que se efectúen anualmente se acompañará copia de la última declaración tributaria correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio que haya tenido obligación de presentar el declarante ante la Administración tributaria.» Nosotros añadimos: Voluntariamente, el cónyuge podrá acompañar copia de la última declaración tributaria correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre el Patrimonio. Dichas declaraciones se depositarán en el Registro como información

complementaria, dirigiéndose el acceso a las mismas por su normativa específica.

No podemos establecer más obligaciones que las que se deriven de la voluntariedad, pero en el Registro quedará clara constancia de qué cónyuge declara voluntariamente y quién ha decidido no declarar. A partir de ahí, cuando sea menester, si procede algún tipo de investigación, como el Congreso tiene el acceso a estos datos y como también hay un decreto que permite entrar en el análisis de cuentas, en el supuesto de que hubiese algún caso de irregularidad que mereciera alguna investigación, con el actual sistema normativo, más esta ley y el Real Decreto que se aprobó en mayo, tendríamos instrumentos suficientes para hacer un análisis exhaustivo de las situaciones reales que pudieran afectar, incluso, a terceras personas colaterales al alto cargo.

Presentamos una corrección técnica a la redacción de la disposición adicional primera. Según la enmienda 21 del Grupo Socialista debe decir —es una mera errata— «incompatibilidades u obligaciones», no «incompatibilidades y obligaciones». Estamos hablando de que esta ley se aplica sin perjuicio de otras normativas que regulan incompatibilidades u otras obligaciones de la condición de alto cargo. Estoy pensando en que esta ley en ningún caso va a solapar lo que está aprobando esta Cámara, por ejemplo, en cuanto al control de la legislación de fondos reservados, cuando esa normativa establece la obligación de que las autoridades y sus subordinados que manejen fondos reservados deberán hacer también una exhaustiva declaración patrimonial ante la Presidencia de esta Cámara. Eso no empece lo que establecemos aquí, que son obligaciones como alto cargo. Además, también deberá cumplirse lógicamente lo preceptuado en la Ley de control de fondos reservados o en otras disposiciones.

A la disposición final única, apartado 2, hemos presentado la enmienda 23. Se trata de una mera corrección, y dice que las obligaciones que establece esta ley serán de aplicación —creemos que está mejor así que en el dictamen— desde su entrada en vigor. El resto de la redacción de esta disposición final única queda como viene en el informe de la Ponencia que se deriva de la enmienda número 23 del Grupo Parlamentario Socialista.

Con mucha brevedad, anuncio que del resto de las enmiendas que han sido defendidas por Izquierda Unida, el Grupo Popular y el Grupo Catalán, algunas van a ser rechazadas y otras están implícitamente recogidas en las transaccionales que ofrecemos. La enmienda número 24 del Grupo Catalán establece una salvedad para que este proyecto de ley no afecte en ningún caso a las comunidades autónomas. Esta enmienda es innecesaria porque el propio título de la ley deja claro que su ámbito competencial territorial es el ámbito de la Administración central, del Gobierno de la nación y de los altos cargos. No es una legislación que se proyecte o tenga algún tipo de influencia en el ámbito autonómico o de las administraciones locales.

En cambio, somos proclives a la aceptación de la enmienda número 27 del Grupo Catalán. Es verdad que hay una enmienda, la número 38 del Grupo Popular, en la misma línea a la hora de regular cuáles son los órganos que

acceden al registro de bienes. El proyecto habla de Cortes Generales. El Grupo Catalán habla de Cortes Generales conforme a sus Reglamentos, lo que nos parece correcto, pero el Grupo Popular se refiere al Congreso y Senado; también es correcta la fórmula. En términos constitucionales, el artículo 66 habla de Cortes Generales y de quienes las integran: el Congreso y el Senado. Por tanto, ambas nos parecen que son correctas. Si el Grupo Popular está de acuerdo, aunque es un tema menor, nos inclinamos por la expresión Cortes Generales, según la enmienda número 27 del Grupo Catalán.

No vamos a aceptar, por el contrario, la enmienda número 29 al artículo 17 del Grupo Catalán porque el proyecto contempla un procedimiento sancionador más ágil a la hora de establecer quiénes instruyen e incoan los expedientes.

Con relación a las enmiendas de Izquierda Unida ya he dicho que unas han sido incorporadas al informe y otras como enmiendas transaccionales, pero quisiera detenerme brevemente en algunos temas que ha suscitado, como, por ejemplo, el ámbito de la ley. El representante de Izquierda Unida insistía mucho en las enmiendas números 43, 44 y 45 cuando defendía la necesidad (leo la enmienda número 43 porque creo que es ilustrativa) de que se conceptuaran como altos cargos aquellos que lo sean de las sociedades mercantiles y de las entidades o empresas públicas o privadas que tengan representación del sector público en su consejo de administración u órgano equivalente. De aceptarse esta enmienda estaríamos considerando alto cargo a todo miembro del consejo de administración de una empresa privada, que es fundamentalmente privada en su composición. Nosotros entendemos que lo que hay que establecer como alto cargo es el miembro del consejo de administración de empresas públicas o mixtas pero de capital mayoritariamente público, que son los que se derivan de este artículo 1 de la ley.

En ese sentido, consideramos que se hace una ampliación exorbitada. Asimismo, creemos que el texto del Gobierno es mucho más amplio, más duro, por ejemplo, en relación con la enmienda 45. Respecto a otras cuestiones que nos plantea el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, sobre todo las enmiendas que se refieren al artículo 2, que son las que le merecen, si acaso, mayor interés, se refieren a familiares dentro del cuarto grado civil a la hora de defender la prohibición. Izquierda Unida pretende que los titulares de altos cargos no puedan tener por sí o junto con su cónyuge e hijos dependientes y personas tuteladas y amplía a otros parentescos el número de participaciones superiores al 10 por ciento. Nos parece que es una extensión exagerada de la ley, porque lo que tiene sentido es establecer esa prohibición en aquellas personas que están directamente vinculadas a lo que podríamos denominar concepto de unidad familiar de tipo fiscal o personas que tienen una cierta dependencia o que se ven afectadas incluso retributivamente por la condición de alto cargo, y no creemos que la ampliación desorbitada de los parentescos en este caso conduzca a nada. Bien es cierto que si se observase algún tipo de concierto o trato preferencial ya hay soluciones en el actual marco normativo del Código Penal y

también tenemos en marcha una reforma del Código Penal para reprimir y perseguir cualquier otro supuesto que implique algún grado de connivencia, de tráfico de influencias o de favorecimiento indebido a otro tipo de familiares.

Izquierda Unida también presenta la enmienda 45 a este artículo 2. Cuando habla de la obligación de inhibirse establece que esta obligación se circunscriba a asuntos respecto de los que se ha conocido en los cinco años anteriores al alto cargo. Creemos que es mejor que no especifique porque en muchos casos es difícil establecer cuál es el momento inicial en el cual una persona ha entrado a conocer un asunto que posteriormente le va a venir como alto cargo. No tiene sentido recoger un plazo de cinco años. Es más, el hecho de que hayan intervenido en algunos asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona de su familia dentro del segundo grado civil, ello implica una obligación de inhibición sin más del alto cargo. En este sentido, creemos que es más duro el proyecto del Gobierno.

Izquierda Unida plantea también en este apartado la necesidad de que se extienda esta obligación de inhibición a asuntos en los que intervengan otros tipos de parentesco. A nuestro juicio, es una extensión exorbitada porque imaginémosnos, sobre todo, lo que es la actividad comercial y los asuntos en los que se participa por razones de empresas o sociedades privadas. Un alto cargo no está en condiciones de poder hacer una investigación permanente y exhaustiva antes de asumir el alto cargo sobre qué asuntos por razones profesionales o en qué temas por razones societarias tiene interés algún familiar. Si se demuestran actitudes delictivas, he ahí también un Código Penal y siempre estaremos preservados. Por tanto, creemos que no proceden estas enmiendas.

Finalmente, me voy a referir exclusivamente a una enmienda fundamental que ha planteado en este debate el Partido Popular, la número 34, porque sobre las demás, en general, se ha producido transacción o algún tipo de acuerdo y algunas ya están incorporadas al dictamen. Aquí ha habido fundamentalmente un debate sobre la enmienda 34, sobre la pertenencia de los altos cargos a los consejos de administración, artículo 3.1.d).

En relación con la pertenencia de altos cargos a los consejos de administración, mi Grupo entiende que, en principio, no debemos concebir la misma como un privilegio para el alto cargo, sino como una necesidad para la salvaguarda de los intereses de la Administración. Prueba de ello es que numerosos titulares de altos cargos participan incluso en un tercer y cuarto consejo de administración, eso sí, sin percibir remuneración alguna. Este proyecto de ley deja claro que, en algunos supuestos extraordinarios, cuando se produzca esa participación no se perciba remuneración alguna.

Creemos que, si se prohíbe que los altos cargos asistan a los consejos de administración, habrá que otorgar dicha representación a alguien, a funcionarios que ocupan posiciones menos elevadas en la estructura orgánica, quienes, por consiguiente, tendrían menos poder de decisión y en

muchos casos menos información sobre las directrices en relación con la empresa de que se trate. Si ésta no es la solución y se va a contratar a otras personas privadas, ¿quién ocuparía el espacio, un particular que a lo mejor tuviera intereses contradictorios con los propios intereses del sector público? Creo que esto ampliaría en exceso el gasto público porque obligaría a un sistema distinto de retribución.

Además, hay precedentes, no solamente los españoles que se reconducen en nuestra legislación, sino también en la legislación autonómica reguladora de los altos cargos. Por poner un ejemplo, si se repasa cómo está regulada esta cuestión en Baleares o en Castilla y León, señor Núñez, en la Ley de 1989 que inició el señor Aznar y que firmó el posterior Presidente, señor Posada, se establece esta posibilidad de pertenencia de altos cargos a los consejos de administración cuando esa necesidad se derive de la condición del alto cargo.

Nosotros no lo estamos concibiendo como una prebenda o un privilegio, sino estableciendo límites y concibiéndolo como una proyección de su función, que es lo que debe animar a la ley. Además, para dejarlo claro, también hemos aceptado con carácter general, al comienzo de este artículo 3, una enmienda del PNV.

Dicho todo esto, señor Presidente, señorías, y pidiendo disculpas de antemano por la extensión de mi intervención, pero he querido referirme a todos los temas suscitados, simplemente quiero decir que estamos convencidos de que con esta ley se mejora el actual sistema, se da cumplimiento importante a los mandatos del Congreso, se establecen mejores mecanismos de control y se da un paso adelante en esa perspectiva de impulso democrático, de control y de garantía de una función pública al servicio de los intereses generales, una regeneración del sistema, del marco normativo que, tras doce años, ha merecido una valoración positiva, desde nuestra óptica, pero que siempre, como todo, debe ser mejorado y perfeccionado.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte de esta Presidencia se considera que efectivamente ha existido un error en cuanto a la transcripción del informe de la Ponencia de la disposición adicional primera. Consecuentemente, se rectificará en el sentido de «incompatibilidades u obligaciones».

Por lo que se refiere a la disposición final única, apartado 2, a esta Presidencia no le consta ninguna diferencia específica en cuanto a «serán de aplicación» o «serán aplicables». Por lo tanto, entendemos que no ha lugar la rectificación, a no ser que se exprese en sentido contrario por los distintos portavoces.

Consecuentemente, se acepta la corrección técnica de la disposición adicional primera. En cuanto a la disposición final única, apartado 2, si no se dice lo contrario por los portavoces, esta Presidencia entiende que no ha lugar la corrección.

Se abre un turno de réplica y fijación de posiciones. ¿Grupos que desean intervenir?

No hallándose presente el representante del Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra, por parte de Convergència i Unió, el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Empezando por las enmiendas transaccionales que ha venido planteando el Grupo Socialista, en cuanto a la número 8 de dicho Grupo queremos manifestar nuestra fijación en el sentido de que la vamos a votar favorablemente así como a la corrección técnica a la que ha hecho referencia el Presidente, que es a la adicional primera. Sin duda asumimos la manifestación de la Presidencia en cuanto al apartado 2 de la disposición final única, respecto a la cual quizá no ha lugar la enmienda planteada por el Grupo Socialista. Por tanto, nos adherimos a lo manifestado por la Presidencia.

En cuanto a las enmiendas de nuestro Grupo parlamentario, mantenemos las tres. La número 24 porque, señor Cuesta, no es una enmienda en la que tenga interés nuestro Grupo en una salvedad, sino que es, sin duda, una mayor aclaración; es puramente eso. Entiendo que en cuanto a la 27 hay una cierta posibilidad de acuerdo, y por tanto de aprobación, en cuanto se proceda al momento de la votación. También mantenemos la 29 por entender que, según lo manifestado por el portavoz del Grupo Socialista, no va a ir en este sentido. A nuestro entender es mucho más estricto y lógico que sea el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio para las Administraciones Públicas y no el Ministro del citado Ministerio.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo parlamentario de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Retiramos la enmienda número 48 para que se vote la transaccional.

La enmienda 47 se mantiene, puesto que, aunque ha sido señalada en el bloque de transaccionales, se va a aceptar en sus propios términos, según se ha dicho.

Quisiera referirme a las que han sido rebatidas. En la enmienda 43, respecto a las empresas, nuestra pretensión no es elevar a la categoría de altos cargos, puesto que nuestra enmienda es al apartado 1 del artículo 1 y no al apartado 2, donde define quiénes son los altos cargos. Solamente se pretende que en el apartado 1, cuando se establece el ámbito de aplicación de la ley, se recoja algo que, por otra parte, en el apartado 2 se señala: los presidentes de las sociedades mercantiles en que el capital sea mayoritariamente de participación estatal. ¿Qué ocurre si no es mayoritaria la participación estatal? Efectivamente, hay un problema jurídico con la participación no mayoritaria, pero tengan SS. SS. en cuenta que en estos momentos se está tramitando un proyecto de ley que permite al Gobierno mantener una posición especial en los Consejos de Administración, aunque no tenga participación mayoritaria. Da la impresión de que en el proceso de privatización de algunas grandes empresas públicas se va a producir esta situación y que la participación pública mantiene una especial posición sin que sea forzosa la participación mayoritaria en el capital.

Por eso nosotros queríamos recoger que, aunque no sea mayoritaria, sí que haya presencia en el Consejo de Administración representativa de los intereses del Estado, en la línea de lo que se está haciendo en estos momentos en esta

Cámara de permitir esa situación, y parece ser, insisto, que va a producirse con grandes empresas en las que en este momento la participación es mayoritaria y, aunque se piensa que deje de serlo, va a existir una presencia importante en el consejo de administración.

Las enmiendas 44 y 46 se refieren a la ampliación a otros sujetos que no son los directamente familiares. Yo creo que hemos observado —y no quisiera con esto abrir una polémica excesiva— el papel que pueden tener en la Administración los cuñados. (**Risas.**) Es una figura que yo no sé si es peculiar de nuestro país o no, pero la intervención de los cuñados en la gestión de los asuntos creo que también deberíamos intentar incluirla en la ley. No es que haya una especial animadversión hacia esta figura, pero yo creo que nuestra pretensión se deduce de la experiencia de los últimos años.

En cuanto a la enmienda número 52, a la que no se ha referido el portavoz socialista, creo que es importante que quede constancia de que la primera sanción debe ser el cese. Podría deducirse de la redacción del artículo 13, cuando se establece que quienes hayan sido objeto de declaración y publicación no podrán ser nombrados para ocupar estos cargos en un plazo de determinados años (de tres a diez años, etcétera), que por lo menos habrán sido cesados, pero esa impresión debería ser recogida en el texto de la ley. Es decir, la primera sanción en el artículo 12, además de la publicación del incumplimiento en el «Boletín Oficial del Estado», es que deben ser cesados automáticamente.

Yo entiendo que eso está en el espíritu de todos, pero debe decirse, porque sería una situación absolutamente escandalosa que alguien sea sancionado, a que en un futuro tenga una inhabilitación de equis años para ocupar alto cargo, pero se siga manteniendo en el alto cargo habiendo sido publicada su infracción.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, el señor Núñez tiene la palabra.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Cuesta, tengo que referirme a su intervención diciendo que se puede dividir en dos partes: una como ministro y otra como defensor de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista y detractor o vanalizador de las enmiendas de los demás Grupos. Y como ministro ha estado usted muy bien. No conozco yo a ningún ministro del Gobierno que con tanto conocimiento y convencimiento haya presentado un proyecto de ley como usted lo ha hecho esta mañana. Ya conocíamos todos los pormenores y me parece muy bien que usted haya puesto énfasis y haya lucido lo que de bueno tiene la ley, que nadie se lo niega, sobre todo cuando copia iniciativas de otros Grupos Parlamentarios, como el nuestro. Y además ha estado usted muy sincero, porque dice que constituye este proyecto de ley una importante reforma —dijo usted— para superar lagunas y corregir deficiencias. Con eso me llega, repito, para tenerle la estima que sabe usted que le tengo y para saber que encima es usted una persona que honestamente hace los planteamientos y hace las valoraciones políticas dejando en lo sustantivo la verdad en el «Diario de Sesiones».

Dicho esto, tengo que referirme simplemente a las enmiendas. Para ir de menor a mayor, las correcciones técnicas, por supuesto, las acepta nuestro Grupo. En cuanto a las enmiendas transaccionales que nos ha ofrecido don Alvaro, me parecen bien casi todas. Vamos a retirar la enmienda número 31, para que se pueda votar la transaccional ofrecida por el Grupo Socialista. En definitiva, se viene a ampliar y a precisar el ámbito subjetivo de aplicación de esta ley, incluyendo los miembros de gabinete de la Presidencia del Gobierno, de la Vicepresidencia y de los Secretarios de Estado cuando sean nombrados por acuerdo del Consejo de Ministros. La enmienda transaccional recoge prácticamente nuestra preocupación, con el matiz técnico que, efectivamente, hay que reconocer que es una aportación positiva. En ese sentido, retiramos la enmienda número 31 y vamos a votar favorablemente la enmienda transaccional.

En cuanto a la enmienda transaccional ofrecida a la enmienda 32 nuestra, aquí se nos ofrecen algunas dudas que vamos a tratar de estudiar en el tránsito que va de aquí al Senado. Por tanto, vamos a abstenernos en esta transaccional y a estudiar el texto, que nos parece interesante, pero que, repito, tenemos nuestras dudas para aceptarlo en estos momentos.

En cuanto a la enmienda transaccional ofrecida a la número 33, del Grupo Popular, y la 48, de Izquierda Unida, la que se refiere a las incompatibilidades *ex post*, nos parece muy bien el texto que se nos ofrece y retiramos nuestra enmienda número 33 para que pueda ser votada la enmienda transaccional.

Lo mismo podemos decir de las que hacen referencia a las enmiendas 35, 36 y 37, del Grupo Popular, a las que se ofrece una enmienda transaccional muy puesta en razón y, desde luego, superadora de algunos aspectos que a nosotros también nos preocupaban. La voluntariedad de la declaración del cónyuge está bien traída a colación, mejora el artículo y, por lo tanto, la enmienda que nosotros habíamos presentado y participa de la misma preocupación que dio vida a nuestra enmienda. Por lo tanto, retiramos las enmiendas números 35, 36 y 37 y votaremos favorablemente la enmienda transaccional.

Siento de veras que en un tema tan importante como es el de los altos cargos que puedan pertenecer a consejos de administración no nos hayamos puesto de acuerdo ni nos hayamos acercado. Tengo que decir a este respecto dos cosas importantes: primera, una de las cosas que justificaba nuestra enmienda, es decir, que los altos cargos no formasen parte de los consejos de administración, era eliminar impurezas del sistema retributivo. Usted dice que no cobran. Sí cobran, y usted lo sabe, señor Diputado, siguen cobrando. En el apartado d) del artículo 3 se señala que, «en el supuesto de que concurran razones que lo justifiquen, y mediante resolución motivada, el Consejo de Ministros podrá autorizar con carácter excepcional la pertenencia a un tercer y sucesivos Consejo de Administración...». Por ésos es por lo que no podrá cobrar, pero por los dos primeros, sí, y por los dos primeros cobran sueldos muy importantes. Según respuesta del Gobierno a este Diputado, las empresas públicas a las que asisten los altos cargos y de las

que reciben los sobresueldos —yo los llamo así—, es decir, lo que perciben por asistir a los consejos de administración, se dividen en cuatro categorías. En la primera categoría perciben 1.499.630 pesetas; en la segunda, 1.178.000 pesetas; en la tercera, 856.932 pesetas, y en la cuarta categoría perciben dietas por asistencia, que son 40.000 ó 70.000 pesetas, según las empresas. Pero es que, además, en las empresas del INI, que es de primera categoría, por reunión, perciben 136.375 pesetas; en la segunda categoría, 107.000 pesetas; en Obras Públicas perciben 125.000 pesetas. Yo creo que son cantidades y son sobresueldos que efectivamente destruyen el equilibrio de un sistema retributivo y que, además, no están dentro, ni muchísimo menos, de los límites que en los Presupuestos Generales del Estado se establecen para las retribuciones a los altos cargos. Es decir, éste es un argumento importante. Le podría poner otros muchos más, pero me basta. Luego dice usted: ¿A quién nombramos? Ese es otro tema, pero es un tema que se soluciona, por supuesto; no estamos desarrollando reglamentariamente este precepto. Acéptennos la enmienda y le proponemos el desarrollo reglamentario. Ya le digo que en la Administración hay técnicos perfectamente preparados, de los cuerpos superiores, que pueden suplir perfectamente a los altos cargos, con más conocimientos y además, efectivamente, con una coordinación perfecta con el Ministro de turno o con el organismo de turno. Por lo tanto, ése es un tema menor. Lo importante es lo otro porque si, en definitiva, aquí estamos hablando de ensanchar el marco de la moralidad pública, es eso lo primero que nos tiene que preocupar. Siento de veras que, habiéndonos acercado tanto en este proyecto de ley y habiéndonos entendido en lo fundamental, este punto, que tiene tanta trascendencia y que, además, tiene tanto conocimiento y produce tanto desgarramiento de vestiduras entre determinados funcionarios y conocedores de la función pública, no haya sido recogido en este proyecto de ley. Esperemos que, de aquí al Senado, tengamos ocasión de insistir sobre este punto y sobre esa enmienda transaccional sobre la que tenemos dudas. Sobre todas las demás, yo tengo que dar las gracias, en nombre de mi Grupo Parlamentario, por la buena aceptación y estudio que han tenido ustedes con nuestras enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cuesta, tiene la palabra.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Con brevedad, señor Presidente —esta vez va a ser verdad; antes no había prometido brevedad—, quiero agradecer la posición del Grupo Catalán y, en general, también la de los demás grupos a la hora de valorar positivamente las transacciones que ofrecimos. Para no reiterar mis argumentos, me voy a centrar en dos problemas que ha planteado, en concreto, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

En la defensa de su enmienda 43 yo quisiera recordarle dos cuestiones al portavoz de Izquierda Unida. Tal como está formulada su enmienda, podría deducirse que los consejeros de empresas privadas en las que no haya una participación mayoritariamente pública serían altos cargos.

Pero, en todo caso, la propia ley establece unos mecanismos de control. Por ejemplo, en la propia disposición adicional tercera, cuando se habla de obligación de comunicar los nombramientos, se dice: las entidades o empresas públicas o privadas con representación del sector público en sus Consejos de Administración comunicarán a la Inspección General de Servicios las designaciones que efectúen para su Consejo de Administración u órganos de gobierno en personas que, conforme a lo dispuesto en la presente ley, tengan la condición de alto cargo.

Al lado de esto, la enmienda 8, del Grupo Parlamentario Socialista, y el propio proyecto, cuando regula el artículo 1.2, apartados b) y e), habla como altos cargos de los presidentes de sociedades mercantiles que el capital sea mayoritariamente de participación estatal, cuando sean designados previo acuerdo del Consejo de Ministros o por sus propios órganos de gobierno, que también es muy importante.

Por tanto, las preocupaciones que subyacen en esa enmienda ya forman parte no solamente de la enmienda socialista número 8, sino también de lo que es la formulación del proyecto del Gobierno en esta materia.

El segundo problema que nos plantea es el que ha definido como el problema de actualidad de los cuñados, cuñadísimos. En todas las fases de nuestro proyecto y de nuestro proceso político español se ha venido hablando de cuñadísimos, cuñados, etcétera. Siempre ha habido especulaciones, nunca acusaciones sólidas ni radicales y de todo hay en la viña del Señor. Todos los grupos han conocido y tienen cuñados y cuñadísimos y han sido sometidos a una determinada especulación luego no solvente, no probada y basada la mayor parte de las veces en medias verdades y en falsedades. Pero por problema coyunturales no podemos introducir elementos que amplíen exorbitadamente el objetivo de la ley. Parece razonable que haya un control del alto cargo a la hora de conocer sus intereses reales, y en éstos puede entrar el concepto de unidad familiar desde el punto de vista fiscal, puede entrar el concepto de descendientes menores de edad o el concepto, con la matización de la voluntariedad, del cónyuge, pero si mañana los medios de comunicación denuncian supuestos relativos a primos, pues habría que meter los primos, que también parece que obran en la enmienda del Grupo Popular, o si mañana los medios de comunicación nos plantean algún que otro supuesto donde pudiera haber alguna duda sobre algún amigo íntimo, pues lo mismo. ¿Y qué decir de las uniones de hecho? Fíjense ustedes qué problema más inmenso tendríamos que resolver. ¿Qué ocurre con las uniones de hecho? Pero también está el derecho a la intimidad. ¿Vamos a exigir que haya un registro de uniones de hecho de altos cargos? Yo creo que no podemos hacer un planteamiento exagerado y por eso estas enmiendas las tenemos que rechazar.

En cuanto al problema que plantea del cese del alto cargo que ha incumplido, el cese en sí considerado no es una sanción, pero es cierto que efectivamente está en el espíritu de la ley, va implícito, y no es una sanción porque el cese es facultad del Gobierno y esta ley lo que regula son las incompatibilidades de altos cargos, no las causas que el

Gobierno tiene para cesar a esos altos cargos. En todo caso, habría una responsabilidad política y, en el supuesto de esos graves incumplimientos, la lógica consecuencia de esa responsabilidad política en el marco competencial del Gobierno sería necesariamente el cese.

En relación ya a las intervenciones del señor Núñez, yo le agradezco también el tono de su intervención y, efectivamente, esta ley —y me ratifico— supone una importante reforma porque supera lagunas. Una laguna de nuestro sistema tradicional, no solamente de la legislación de 1983 o de 1991, sino de legislaciones anteriores —que antes también le había citado—, es, por ejemplo, la falta de un régimen sancionador. Es difícil encontrar un régimen sancionador, pero la única sanción que existía en nuestro ordenamiento era la publicidad del incumplimiento y la anotación registral de ese incumplimiento. Lógicamente queremos mejorar ese régimen sancionador y queremos superar todas esas lagunas y establecer, efectivamente, más y mejores mecanismos de control, y no una obligación genérica de declaración de bienes, sino también tasar, delimitar, describir exactamente todo tipo de posibilidades que forman parte de la economía o de los intereses en su caso subjetivos del alto cargo como persona.

Pero también quiero hacer un reconocimiento, y es que ha habido un cumplimiento, yo diría, generalizado, con algunas excepciones en las que también tuvo esta Cámara la triste ocasión de reflexionar sobre esos incumplimientos por parte de algún ex alto cargo, respecto del que hicimos en su momento también una investigación parlamentaria —también esta ley proviene de aquellas conclusiones—, pero ha habido, repito, un cumplimiento generalizado de una legislación que en su día fue un gran avance, sobre todo en relación con lo que había antes de 1982.

Circunscribiéndome a la enmienda 34, estoy de acuerdo en que hay que eliminar las impurezas del sistema retributivo en relación al problema de los altos cargos y su vinculación a los consejos de administración de los órganos de las empresas públicas o de algunos organismos de carácter público. El proyecto establece una importante novedad, y es que hasta ahora se podía pertenecer a un tercero y cuarto; pues por ese tercero y cuarto ningún tipo de retribución, primera afirmación y primera novedad importante. Se puede pertenecer a un primer o segundo consejo, ya digo, siempre basado —o por lo menos ése debe ser el ánimo a la hora de nombrar los consejeros— en que sea consustancial o necesario o proyección del propio ejercicio o de la propia función de alto cargo. Hasta ahora, la normativa no definía ni tasaba tampoco cuál era el sistema de retribución. Aquí se deja claro: no se acepta la remuneración, quíerese decir que no hay duplicidad de salarios. Existe, efectivamente, la posibilidad de percepción de indemnizaciones o de retribuciones por asistencia, pero no remuneraciones ni vinculaciones salariales.

Lo contrario vuelve a hacer que mi planteamiento no encuentre una adecuada respuesta en la que me dio el señor Núñez, y es: si no se nombra a estas personas, ¿a quién se nombraría? Ya lo he dicho. ¿Se puede nombrar a funcionarios de inferior nivel? Yo creo que no tendrían autonomía para la decisión política. ¿Habría que ir a un nombra-

miento de particulares? Ojo, si entramos en el sistema de los particulares habría que establecer unas incompatibilidades muy rigurosas, porque podríamos encontrarnos con intereses contradictorios en el seno de las empresas públicas, y para compensar esas incompatibilidades de esos particulares habría que establecer un régimen retributivo y de remuneración muy superior al de las asistencias y las indemnizaciones, lo cual, dicho en otros términos, ampliaría el número de personas a nombrar, es decir, ampliaría, por usar un término castizo —no digo que esto deba ser definido como tal—, el pesebre, como lo llaman algunos «opinólogos». Yo, por supuesto, no considero que las empresas públicas y los puestos en los consejos de administración sean un pesebre, pero ampliaría el número de personas y de posibilidades, y sobre todo el gasto público, si nos fuéramos a otra fórmula distinta de la más rigurosa que yo creo que está en el proyecto de ley.

Le quiero recordar, con suma brevedad...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cuesta, concluya, por favor.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Con toda brevedad.

Consejos de administración. La Ley de 24 de octubre de 1984, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Baleares. En el artículo 32.a) se establece la posibilidad de que los altos cargos puedan ostentar aquellos cargos y representar a la Comunidad en los consejos de administración de empresas de carácter público cobrando dietas. No pone ningún límite. La legislación de Cantabria, en la Ley de Incompatibilidades de 1984 y su corrección por ley 1/1993, artículos 8 y b.b), en relación a la Ley 1/1993, lo mismo. La legislación de Castilla y León, Ley 6/1989, de 6 de octubre, artículo 10.b), establece claramente que no está sujeta a incompatibilidad la pertenencia de los altos cargos a los consejos de administración. Por tanto, yo creo que hay precedentes en importantes Comunidades Autónomas que podrían ser el auténtico laboratorio para poner en marcha opciones que se defienden aquí, pero que, cuando se llega a la práctica, a veces no se defienden, lo digo con todo cariño, señor Núñez.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que no hayan presentado enmiendas que deseen fijar posición? **(Pausa.)**

No hallándose presente ningún Grupo no enmendante, se suspende la sesión durante cinco minutos para la ordenación de las votaciones. **(Pausa.)**

Señorías, se reanuda la sesión. Ruego a los señores portavoces que indiquen las posibles sustituciones.

El señor **CARRERA I COMES**: Señor Presidente, don Salvador Sedó sustituye a don Joan Miquel Nadal.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, don Juan Carlos Guerra Zunzunegui sustituye a don Jesús Mañueco y doña Elena García-Alcañiz a don Mariano Rajoy.

El señor **MARCET Y MORERA**: Señor Presidente, don Alberto Pérez Ferre es sustituido por doña María Te-

resa Sempere; doña María Pellicer por don Alvaro Cuesta; el señor Marcos Merino por don Carlos Dávila, y don Carmelo Artiles por don Javier Sáenz Cosculluela.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de las enmiendas presentadas a los diferentes artículos y posteriormente a los respectivos artículos.

Enmienda número 24, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al artículo 1.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 31.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Se somete a votación la enmienda número 43, al artículo 1.1, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Procedemos a la votación del artículo 1.1

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 31; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Antes de proceder a la votación de la enmienda transaccional a la enmienda número 8, del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Sanz Díaz, que me parece que debe añadir algo.

El señor **SANZ DIAZ**: Quería aclarar que a esta enmienda hemos presentado —ya se ha comentado— una corrección a la letra b) y que mantenemos como estaba en la enmienda a la letra e). Lo que hay que votar es esta pequeña corrección y la letra e), puesto que el resto de la letra b), tal como estaba formulado en nuestra enmienda, ya está incorporado al dictamen de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Consecuentemente, lo que será objeto de votación es la nueva formulación de la enmienda número 8, del Grupo Socialista, al artículo 1.2, letras b) y e).

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Votamos la enmienda transaccional a la número 31, del Grupo Parlamentario Popular, que es al artículo 1.2, letra f), que pasará a ser g), en su caso.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Si no se solicita votación separada, se hará siempre conjuntamente.

Votamos el artículo 1.2.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Al artículo 2 quedan vivas las enmiendas números 44, 45, 46 y 47, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **SANZ DIAZ**: Nuestro Grupo pide votación separada de la enmienda número 47.

El señor **PRESIDENTE**: Se somete a votación la enmienda número 47.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos las restantes enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, solicito votación separada de las enmiendas números 44 y 46.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas números 44 y 46, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 34.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Se somete a votación la enmienda 45, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, al punto 3.º.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a la votación de la enmienda 32, del Grupo Parlamentario Popular, al punto 2, puesto que la enmienda número 33 ha sido retirada.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Señor Presidente, al no aceptar en este trámite la transacción con la enmienda 32, del Grupo Popular, nosotros transformamos nuestra enmienda transaccional en enmienda *in voce*, en los términos que ya se conocen y han sido descritos en este trámite.

El señor **PRESIDENTE**: Evacuadas consultas con el señor Letrado, ante las dudas que se planteaban a esta Presidencia, no es admisible esta enmienda *in voce*.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Antes de que finalice la Comisión le daré el fundamento del Reglamento, porque

las enmiendas que implican correcciones técnicas, y en trámite de Comisión, se pueden plantear, si no hay oposición, como enmiendas *in voce*.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cuesta, creo que sus compañeros tienen constancia de la largueza, en cuanto a la interpretación del Reglamento, que viene efectuando este Presidente en esta Comisión. El señor Letrado me insiste en que durante la votación no es posible la admisión de una enmienda *in voce*. A bote pronto no es aceptable, ya que la enmienda *in voce* puede tener una respuesta por parte de los restantes grupos, que en estos momentos no podrán fijar su posición ya que estamos en trámite de votación, habiéndose debatido íntegramente el texto del informe. Esta es la opinión que yo mantengo en estos momentos. En todo caso, rogaría que fuese rectificadora de forma motivada, porque si no seguiré manteniendo esta postura, de acuerdo con el asesoramiento del señor Letrado.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Este Grupo —no sé los demás— ha tenido conocimiento de la enmienda transaccional que se proponía a la 32, del Grupo Popular. Nuestra opinión es que sería bueno para el texto del proyecto que la enmienda fuese votada.

El señor **PRESIDENTE**: La postura del señor Martínez, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, es admitir la enmienda *in voce*.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, aunque efectivamente la enmienda es una transacción con la número 32, al someter nosotros a consideración posterior el texto de la enmienda estábamos aceptando, de hecho, la posibilidad de tramitarla a través de otro procedimiento. Por tanto, nuestro Grupo no se opone en absoluto a que sea votada.

El señor **CABRERA I COMES**: Nosotros estamos en la misma línea de que se proceda a la votación.

El señor **PRESIDENTE**: Nos estamos refiriendo a la enmienda transaccional del Grupo Socialista con la enmienda 32, del Grupo Parlamentario Popular. Vista la postura de los portavoces, esta Presidencia someterá a votación la enmienda transaccional con la número 32, que no ha sido admitida como tal transacción por parte del Grupo Parlamentario Popular, señor Cuesta. Le remarco este aspecto.

Por tanto, se somete a votación la enmienda 32, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda *in voce* del Grupo Socialista, transaccional con la enmienda número 32, del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo solicitado por los diferentes portavoces de los distintos grupos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda *in voce*. Esta Presidencia debe manifestar, y así desea hacerlo constar, que tiene serias dudas en cuanto a lo que acabamos de hacer respecto a esta enmienda *in voce*.

Procedemos a la votación de la enmienda transaccional a la número 10, del Grupo Socialista, número 33, del Grupo Parlamentario Popular, y número 48, del Grupo de Izquierda Unida, todas ellas relativas al artículo 2 apartado 4.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Procedemos a la votación del artículo 2 con las adiciones hechas, según las enmiendas aprobadas hace unos momentos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Vamos a pasar a la votación de las enmiendas números 2, 3 y 4, del Grupo Parlamentario PNV, al artículo 3.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a la votación de la enmienda número 34, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 3.1.d).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Se someten a votación los artículos 3 y 4, puesto que el 4 no tiene enmiendas, si no se solicita votación separada.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, solicito votación separada del artículo 3.1.d).

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación del artículo 3.1.d).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Procedemos a la votación del resto del artículo 3 y el artículo 4.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad.

Se somete a votación la enmienda número 49, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, al punto segundo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 1; en contra, 20; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Procedemos a la votación del artículo 5, siendo así que la enmienda número 11, del Grupo Socialista, fue incorporada en el trámite de Ponencia.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Pasamos a la votación de la enmienda transaccional con los números 35, 36 y 37, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 6.º.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Sometemos a votación la enmienda número 12, del Grupo Parlamentario Socialista, al artículo 6.1.a).

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Pasamos a la votación del artículo 6.º en forma íntegra, si no se solicita lo contrario, y del artículo 7.º, que no tiene ninguna enmienda viva al haberse incorporado la número 13, del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad.

Sometemos a votación la enmienda número 27, del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 34; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 50, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, al número 3.a) del artículo 8.º.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 38, del Grupo Parlamentario Popular, al número 3, letra a) del artículo 8.º.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Procedemos a la votación de los artículos 8.º, 9.º, que no tienen enmiendas vivas, y 10, cuya enmienda número 14, del Grupo Parlamentario Socialista, fue incorporada en trámite de Ponencia. ¿Se pueden votar conjuntamente?

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, en el artículo 8.º solicito votación separada del número 3, letra a).

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a votar el número 3, letra a) del artículo 8.º.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Sometemos a votación el resto del artículo 8.º, el artículo 9.º y el artículo 10.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad.

Procedemos a la votación de la enmienda número 51, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Según los datos que constan a esta Presidencia, no queda ninguna enmienda viva a este artículo 11, habiéndose retirado las números 31 y 41, del Grupo Parlamentario Popular, así como la 28, del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió.

Se somete a votación el artículo 11.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 34; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 11.

Pasamos a la votación de las enmiendas al artículo 12. En primer lugar, enmiendas números 5 y 6 del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a la votación de las enmiendas 52 y 53 del Grupo Federal Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a la votación de los artículos 12 y 13, que tampoco tienen ninguna enmienda viva al haberse incorporado la número 18 del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad.

Habiéndose suprimido el artículo 14 y no teniendo ninguna enmienda viva los artículos 15 y 16, pasamos a la votación de dichos artículos de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad.

Pasamos a la votación de la enmienda número 29, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), al artículo 17.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a la votación de la enmienda número 56, del Grupo Federal Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a la votación de los artículos 17 y 18, que no tienen ninguna enmienda viva. Tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Quería pedir votación separada del apartado 1 del artículo 17.

El señor **PRESIDENTE**: Sometemos a votación el punto 1 del artículo 17.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 32; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos a la votación del resto del artículo 17 y del artículo 18.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad.

Pasamos a la votación de la disposición adicional primera, que no tiene ninguna enmienda viva al haber sido retirada la número 30 del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Pasamos a la votación de la enmienda número 57 a la disposición adicional segunda, cuyo autor es el Grupo Federal Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a la votación de la disposición adicional segunda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 34; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Pasamos a la votación de las disposiciones adicionales tercera y cuarta, disposición transitoria única y disposición derogatoria única.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Pasamos a la votación de la enmienda número 58 a la disposición final única, cuyo autor es el Grupo Federal Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos, consecuentemente, a la votación de la disposición adicional única.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

A la exposición de motivos no se presentó ninguna enmienda.

Procedemos, pues a la votación de la exposición de motivos tal cual viene en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Habiéndose debatido y votado el informe de la Ponencia, queda aprobado, con competencia legislativa plena, el proyecto de ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración Central del Estado.

Muchas gracias, señoría, por su colaboración.

Se levanta la sesión.

Era la una y diez minutos de la tarde.